

CARÁTULA UNIFORME PARA PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO/ CERTIFICADO DE COBERTURA



CÓDIGO CMF DE LA PÓLIZA

POL120130161

CONTRATANTE

SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA ,

ASEGURADO

SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA

ACREEDOR

BENEFICIARIO

PROPIEDAD ASEGURADA

DIRECCION

Avenida Avenida Del Bosque Norte - Nro: 0177

PÓLIZA Nº

50-200-23061035

Rut

76.661.770-0

Rut

76.661.770-0

Rut

Rut

COMUNA

Las Condes

TIPO DE RIESGO ASEGURADO

☒ Póliza de seguro de incendio simple

☐ Póliza de seguro de incendio asociada a créditos hipotecarios y sus adicionales

PÓLIZA

☒ Individual

☐ Colectiva

VIGENCIA

31/08/2023

Inicio

31/08/2025

Término

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

☐ SI

☒ NO

PRIMA Monto

0,0100

MONEDA

☒ UF

☐ Peso

☐ Otra

PERIODO DE PAGO CONDICIONES

☐ Anual

☐ Mensual

☒ Otro

☐ Fija

☒ Ajustable Según Contrato

COMISIÓN TOTAL CORREDOR

Monto

0,00

No hay comisión

COBERTURAS

☒ Incendio

☐ Sismo

☐ Inundación

☒ Riesgos de la naturaleza

☒ Rotura de cañerías

☐ Maremoto o tsunami

☒ Esta póliza contiene otras coberturas adicionales, cuyo detalle debe ser consultado en las condiciones

MONTO

1,00

0,00

0,00

DEDUCIBLE

Según minuta póliza

Según minuta póliza (SMP)

Según minuta póliza (SMP)

ART. CG

SMP

SMP

SMP

ART. CP

SMP

SMP

SMP

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD

☒ Si

☐ No

ART. CG

SMP

ART. CP

SMP

PERIODO DE CARENCIA

N/A

EXCLUSIONES

☒ Si

☐ No

SMP

SMP

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN

El asegurado ha autorizado a la compañía para efectuar las notificaciones asociadas a esta póliza por el

☐ e-mail al correo electrónico

☐ Carta a la siguiente dirección

☒ Otro

La presente carátula es un resumen de la información más relevante de la póliza y los conceptos fundamentales se encuentran definidos al reverso.

Para una comprensión integral, se debe consultar las condiciones generales y particulares de la póliza. En cada punto se señala el artículo del condicionado general (CG) o condicionado particular (CP) donde puede revisarse el detalle respectivo.

Nota 1: El asegurado tiene la obligación de entregar la información que la compañía requiera acerca de su estado de riesgo, en los casos y en la forma que determina la normativa vigente. La infracción a esta obligación puede acarrear la terminación del contrato o que no sea pagado el siniestro

Nota 2: Importante. “Usted está solicitando su incorporación como asegurado a una póliza o contrato de seguro colectivo cuyas condiciones han sido convenidas por SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA , directamente con la compañía de seguros.”

DEFINICIONES

CÓDIGO CMF DE LA PÓLIZA: Es el Código con que la póliza fue depositada en la Comisión de Mercado Financiero (CMF), conocido también como “código Pol”. Si la póliza incluye más de uno, se incluye sólo el de la cobertura principal.

PÓLIZA: Documento justificativo del seguro.

CERTIFICADO DE COBERTURA: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo.

CONTRATANTE: La persona que contrata el seguro con la compañía aseguradora y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato. Puede ser una persona diferente al asegurado.

ASEGURADO: La persona a quien afecta el riesgo que se transfiere a la compañía aseguradora.

BENEFICIARIO: La persona que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.

TIPO DE RIESGO ASEGURADO: Según el tipo de riesgo, las pólizas pueden ser de los siguientes tipos: Es seguro de incendio simple cuando se paga una indemnización, en caso de incendio con pérdida total del inmueble asegurado en la póliza. En caso de pérdida parcial, paga la reparación de dicho bien. Es seguro de incendio asociado a créditos hipotecarios y sus adicionales, aquel exigido por las entidades crediticias que cubre los daños al inmueble dado en garantía hipotecaria en caso de incendio. Se pueden contratar coberturas adicionales tales como daños a causa de sismos, salida de mar, riesgos de la naturaleza, etc.

VIGENCIA: Tiempo durante el cual se extiende la cobertura de riesgo de la póliza contratada.

RENOVACIÓN: Se refiere a si la póliza se extingue al vencimiento de su plazo o si se renueva. Es automática cuando se entiende renovada si el cliente o la compañía no deciden terminarla, conforme a la póliza. Es sin renovación, cuando la póliza se extingue al vencimiento de su vigencia.

PRIMA: El precio que se cobra por el seguro. Éste incluye los adicionales, en su caso.

CONDICIONES DE PRIMA: La prima puede ser fija, si el monto es el mismo durante toda la vigencia de la póliza, o puede ser ajustable, si ese precio puede ser modificado conforme a las normas incluidas en la póliza.

COMISIÓN CORREDOR: Es la parte de la prima que recibe un corredor de seguros, que ha vendido el seguro por cuenta de la compañía. Puede expresarse como un monto fijo o un porcentaje de la prima.

COBERTURA: El tipo de riesgo cubierto por la póliza.

CARENCIA: Período establecido en la póliza durante el cual no rige la cobertura del seguro.

EXCLUSIONES: Aquellos riesgos especificados en la póliza que no son cubiertos por el seguro.

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD: Son los requisitos específicos que debe cumplir el asegurado para que la compañía cubra el riesgo y pague el seguro, en caso de siniestro.

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN: Sistema de comunicación que el cliente autoriza para que la compañía le efectúe todas las notificaciones requeridas conforme a la póliza o que la compañía requiera realizar. Es responsabilidad del cliente actualizar los datos cuando exista un cambio en ellos.

DATOS DE LA PÓLIZA

VIGENCIA	DESDE 31/08/2023 HASTA 31/08/2025	DÍAS DE VIGENCIA :	731
PRIMA BRUTA TOTAL :	0,01	FECHA EMISIÓN :	12/09/2023
RENUEVA PÓLIZA :	NO	PROPUESTA :	127265
CANTIDAD DE ÍTEMS :	1		

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo dar aviso inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto. De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, FID CHILE SEGUROS GENERALES S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento.

CONTRATANTE

RUT : 76.661.770-0
NOMBRE : SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA ,
DIRECCIÓN : AVENIDA A DEL BOSQUE NORTE - NRO: 0177 - PISO 3 LAS CONDES REGIÓN METROPOLITANA
TELÉFONO : +56 2
E-MAIL :

INTERMEDIARIO

TIPO : CORREDOR
RUT : 76.309.044-2
NOMBRE : MAYANES BROKER CORREDORA DE SEGUROS
LIMITADA
COMISIÓN : 6,00 %
PROPUESTA :

RESUMEN DE PRIMA DE LA PÓLIZA

PRIMA TOTAL UF:	PRIMA AFECTA 0,01	PRIMA EXENTA 0,00	PRIMA NETA 0,01	IVA 0,00	TOTAL PRIMA BRUTA 0,01
-----------------	----------------------	----------------------	--------------------	-------------	---------------------------

LIQUIDADORES

El presente Seguro tiene liquidador asignado, según detalle

** La nominación de liquidador, para la atención de siniestros se realizará de forma alternada

RUT Liquidador	Nombre Liquidador
----------------	-------------------

76.450.400-3

LIQUIDADORES DE SEGUROS EN RED CARVALLO LIMITADA

96.594.270-K

Viollier y Asociados Liquidadores de Seguros Ltda.

■ ÍTEM (S)

ÍTEM Nº 1

■ DESCRIPCIÓN MATERIA ASEGURADA

PRODUCTO : HIPOTECARIO SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA
INICIO VIGENCIA : 31/08/2023 12:00 TÉRMINO VIGENCIA : 31/08/2025 12:00
DÍAS : 731 ESTADO DEL ÍTEM : Activo
GIRO DEL NEGOCIO : CASA O DEPARTAMENTO
ZONA : URBANO
TIPO DE CONTRUCCIÓN : SOLIDO (LADRILLO/CEMENTO)
DIRECCIÓN DEL RIESGO : AVENIDA AVENIDA DEL BOSQUE NORTE - NRO: 0177 LAS CONDES REGIÓN METROPOLITANA - CHILE

■ ASEGURADO

RUT : 76.661.770-0 NOMBRE : SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA
DIRECCIÓN : AVENIDA A DEL BOSQUE NORTE - NRO: 0177 - PISO 3 LAS CONDES REGIÓN METROPOLITANA
TELÉFONO : +56 2 EMAIL :

■ DETALLE DE LAS COBERTURAS DEL ÍTEM

COBERTURA :	MONTO ASEGURADO :	PRIMA NETA :
POL120131490 - PÓLIZA COLECTIVA DE INCENDIO ASOCIADA A CREDITOS HIPOTECARIOS DEL ARTÍCULO 40 DEL D.F.L.N° 251 DE 1931	1,00	0,01
CAD120130071 - CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR RIESGO DE LA NATURALEZA EDIFICIO	0,00	0,00
CAD120130072 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AERONAVES	0,00	0,00
CAD120130073 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CHOQUE O COLISION CON OBJETOS FIJOS O FLOTANTES, INCLUYENDO NAVES	0,00	0,00
CAD120130074 - CLAUSULA ADICIONAL DE COLAPSO DE EDIFICIO	0,00	0,00
CAD120130075 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑO ELECTRICO	0,00	0,00

CAD120130076 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHICULOS MOTORIZADOS	0,00	0,00
CAD120130077 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERIAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES	0,00	0,00
CAD120130078 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN	0,00	0,00
CAD120130079 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA, DESORDEN POPULAR O ACTOS TERRORISTAS	0,00	0,00
CAD120140254 - CLAUSULA ADICIONAL DE SAQUEO Y DAÑOS MATERIALES POR SAQUEO DURANTE HUELGA O DESORDEN POPULAR	0,00	0,00
CAD120131492 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA O DESORDEN POPULAR	0,00	0,00
CAD120140051 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES INMUEBLES CAUSADOS POR ROBO CON FUERZA Y ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS	0,00	0,00

TOTAL ÍTEM UF	PRIMA AFECTA	PRIMA EXENTA	PRIMA NETA	IVA	PRIMA TOTAL BRUTA
1	0,01	0,00	0,01	0,00	0,01

■ CONDICIONES PARTICULARES POLIZA

Bases Técnicas

1. Identificación de la Cobertura

Perfil de los Asegurados: Titulares de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa sin subsidio habitacional suscritos de conformidad a lo dispuesto en la ley 19.281, incluye cartera administrada ex Prohogar.

La cobertura asegurada: Incendio y demás coberturas adicionales sin sismo.

Duración de la cobertura: 24 meses.

2. Materia asegurada

Todos los edificios, anexos y mejoras, instalaciones de los edificios fijas y móviles, subterráneos, estacionamientos, bodegas, incluyendo si los hubiera, rejas, portones, panderetas, veredas, pavimentos, fundaciones, cimientos, artefactos de iluminación interior y/o exterior, transformadores eléctricos, sub-instalaciones, caminos, piscinas, estanques de líquidos, muros de contención, conexiones a la red de servicios públicos, obras de drenaje, pozos y canales y toda infraestructura física que se encuentre dentro de los deslindes de la propiedad, árboles, arbustos, prados y jardines.

Los bienes de dominio común que proporcionalmente le correspondan al asegurado en conformidad al régimen de copropiedad inmobiliaria se entenderán asegurados bajo la presente póliza sin necesidad de incluirlos expresamente.

Todo de su propiedad y/o de terceros, bajo su responsabilidad de asegurar, en el entendido que estos bienes fueron o serán adquiridos para dar en arrendamiento con promesa de compraventa de conformidad a la ley N° 19.281. Los inmuebles asegurados son de uso habitacional.

En caso de que se contemple otorgar cobertura a ampliaciones, mejoras o modificaciones a la materia asegurada, ésta deberá estar limitada a un monto o porcentaje conocido previamente por el asegurador y, obligadamente, cumplir las condiciones de asegurabilidad. Dicho monto o porcentaje no podrá ser superior a un 10% del monto asegurado.

3. Asegurado (s)

Arrendatarios promitentes compradores que hayan suscrito contratos de arrendamiento con promesa de compraventa sin subsidio habitacional, otorgados o suscritos por el Contratante, como asimismo los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa sin subsidio habitacional que San Sebastián Inmobiliaria administre, quedando excluidos de esta póliza, aquellos que contrataren seguros similares al presente, en forma independiente, de acuerdo con la facultad que aquellos tienen.

San Sebastián Inmobiliaria no podrá exigir al deudor coberturas distintas a las contempladas en los seguros colectivos licitados, ni podrá aceptar una póliza individual con menores coberturas que la de los seguros licitados.

4. Coberturas a licitar y extensiones de cobertura

Descripción Código CMF

Incendio ordinario. POL120131490

Cláusula adicional de incendio y daños materiales causados por riesgo de la naturaleza CAD 120130071

Cláusula adicional de daños materiales causados por aeronaves CAD 120130072

Cláusula adicional de daños materiales causados por choque o colisión con objetos fijos o flotantes, incluyendo naves.
CAD120130073

Cláusula adicional de colapso de edificio CAD120130074

Cláusula adicional de daño eléctrico CAD120130075

Cláusula adicional de daños materiales causados por vehículos motorizados CAD120130076

Cláusula adicional de daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices.
CAD120130077

Cláusula adicional de daños materiales causados por explosión. CAD120130078

Cláusula adicional de daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas CAD120130079

Cláusula adicional de saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular CAD120140254

Cláusula adicional de daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular CAD120131492

Cláusula adicional de daños materiales a los bienes inmuebles causados por robo con fuerza y robo con violencia o intimidación en las personas CAD120140051

a) Cobertura de Inhabitabilidad y bodegaje

Se extiende a cubrir el valor de los hospedajes o arriendos que el Asegurado deba solventar a causa de un siniestro indemnizable por la póliza, hasta un sublímite del 2% del monto asegurado por ubicación, con un límite máximo de UF 25 mensuales y por un periodo máximo de indemnización de seis meses por evento.

Se entiende por valor de los hospedajes o arriendos, el monto en dinero del canon pactado en un contrato de arrendamiento o el precio por noche de un hotel, hostel o similar, que debe pagar el Asegurado para obtener alojamiento para él o su familia, mientras el inmueble no esté en condiciones de ser habitado y, en todo caso, por un periodo no superior al periodo de indemnización establecido.

Son condiciones para que exista obligación de indemnizar por parte de la Compañía:

Que la pérdida o daño del bien asegurado provenga de un hecho indemnizable bajo esta póliza.

Que, al momento del siniestro, la propiedad estuviere habitada por el Asegurado o su familia para fines de vivienda permanente.

Se entenderá que la casa se encuentra habitada para fines de vivienda permanente cuando ella sea el lugar habitual de residencia del Asegurado o su familia, independientemente de si al momento del siniestro, hubiere en ella moradores. No se considerarán habitadas en forma permanente las viviendas utilizadas durante el verano o aquellas utilizadas ocasional y esporádicamente y por un corto espacio de tiempo por el Asegurado y su familia.

Que a causa del siniestro, el Asegurado o su familia no puedan habitar la propiedad dañada o destruida.

No obstante lo anterior, en caso de un evento catastrófico se contempla el pago al deudor Asegurado de la Cantidad Máxima Indemnizable por concepto de valor mensual de arriendo u hospedaje, durante el Período Máximo de Indemnización, una vez acreditada la imposibilidad del uso de la vivienda donde reside el Asegurado o su familia, sin otra exigencia que la aquí señalada

b) Cobertura para Nuevos Contratos:

Toda nueva garantía que sea constituida quedará automáticamente asegurada desde la fecha de firma de la escritura, teniendo el Contratante 60 días para avisar a la Compañía. Siempre que esta cumpla con los requisitos de asegurabilidad contemplados en las presentes bases, y establecidos en la póliza y además se pague la prima correspondiente desde el momento de la escritura de la garantía.

Queda establecido que la Compañía tendrá el derecho de acceder a los antecedentes necesarios para suscribir los riesgos de los nuevos asegurados que se incorporen a la póliza colectiva y para liquidar adecuadamente los siniestros.

c) Incorporación de nuevos riesgos:

La Compañía podrá evaluar la incorporación a la póliza de los nuevos riesgos, para darles cobertura, San Sebastián informará a la Compañía todos los antecedentes que ésta considere necesarios.

La evaluación de los riesgos antes señalado, no regirá respecto del stock, esto es, de todos los riesgos que hubieren estado incluidos en la o las pólizas de incendio contratadas por el San Sebastián Inmobiliaria y que pasarán a incorporarse a la nueva póliza adjudicada en la Licitación.

d) Extensión del adicional de incendio y daños materiales por salida de mar:

El adicional de incendio y daños materiales por salida de mar, se extiende a cubrir los incendios y daños materiales causados

por la acción directa de salida de mar de cualquier origen.

e) Extensión del adicional de daños por vehículos motorizados:

El adicional de daños materiales causados por vehículos motorizados se extiende a cubrir los daños, cuando el vehículo sea de propiedad del Asegurado o cuando sea operado o estén bajo su control o el de sus familiares o dependientes.

5. Monto asegurado

Corresponde al valor del bien, excluido el terreno, de acuerdo con la tasación establecida en el informe de tasación efectuado por un tasador incluido en el listado de tasadores designados por el San Sebastián Inmobiliaria para tal efecto, incluyendo, en tanto sean parte del monto asegurado, la proporción de los espacios comunes respectivos cuando corresponda

a) Remoción de Escombros

Se extiende a cubrir los gastos que incurra el Asegurado por la remoción de escombros del lugar o sitio del siniestro el 10% del monto asegurado. Este monto constituirá un sublímite adicional al monto asegurado

b) Gastos por Demoliciones:

Se extiende a cubrir los gastos que incurra el Asegurado por demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente hasta el 5% del monto asegurado. Este monto constituirá un sublímite adicional al monto asegurado

c) Gastos de Traslado de muebles

Se extiende a cubrir los gastos que incurra el Asegurado por traslado de muebles del lugar o sitio del siniestro hasta el 1% del monto asegurado. Este monto constituirá un sublímite adicional al monto asegurado.

6. Deducibles, límites y sublímites

Deducibles

Deducibles aplicables en toda y cada pérdida:

a) Cláusula adicional de daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices (CAD120130077):

Rige deducible de UF3.

b)Cláusula adicional de Incendio y daños materiales causados por riesgos de la naturaleza (CAD120130071):

Rige deducible de UF3.

Límites y Sublímites

Según lo informado en el punto 3 y 4

7.Condiciones de asegurabilidad o suscripción

Respecto de las condiciones de suscripción, para el período de siniestros informados, se deberá indicar:

a)Condiciones de ingreso: Sin limitación

b)Antigüedad máxima: 70 años.

c)Otras exclusiones: Viviendas con montos asegurados mayores a UF 14.000, requieren consulta a la Compañía.

8.Plazo de gracia y rehabilitación

a)Periodo de gracia:

Se establece un periodo de gracia de un mes contado desde la fecha del vencimiento para el pago de la prima mensual, permaneciendo vigente la cobertura en caso de siniestro.

b)Cláusula de Rehabilitación automática:

En el caso de siniestro el monto asegurado de la póliza se rehabilitará en forma automática con cobro de prima en forma proporcional, desde la fecha de ocurrencia del siniestro hasta el término de vigencia. Se hace presente que el pago de la prima por rehabilitar no puede implicar un cambio en la tasa permanente adjudicada que es única por todo el período licitado, por lo tanto, cualquier cobro por rehabilitación no podrá aumentar dicha prima mensual, pudiendo corresponder a un pago único.

9.Plazo aceptación de los riesgos

La exigencia respecto al plazo para que la aseguradora responda si aceptará o rechazará el riesgo propuesto o bien

establecerá alguna limitación de cobertura, en el caso de nuevos deudores, no podrá ser inferior a cinco días hábiles, contados desde la recepción en la compañía de seguros de toda la documentación correspondiente para la correcta evaluación del riesgo, debiendo el asegurado aceptar formalmente las limitaciones de cobertura para ser incorporado a la póliza colectiva.

10.Liquidación del siniestro y pago del siniestro

El plazo para el pago de la indemnización no podrá ser inferior a 3 días hábiles ni superior a 6 días hábiles, contados desde la notificación de la aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización, en conformidad a las normas legales y contractuales vigentes al tiempo del siniestro.

Sin perjuicio de lo anterior, los plazos totales de liquidación nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N° 1055 de agosto de 2012.

11.Condiciones Particulares

a)La Compañía se obliga a indemnizar al Beneficiario y/o al Asegurado en conformidad a sus respectivos intereses asegurables al tiempo del siniestro, todo ello con arreglo a las condiciones de la póliza.

b)Gastos Honorarios profesionales, hasta el Sublímite de UF 200 por ubicación:

Esta extensión, cubre los gastos incurridos por el Asegurado por concepto de honorarios profesionales, viáticos, viajes y estadía de ingenieros, arquitectos, asesores legales y/o consultores, como consecuencia de un evento amparado por la presente póliza sobre la materia asegurada, y nunca relacionados con los gastos de liquidación de siniestros. Estos gastos serán pagaderos al deudor asegurado que haya incurrido en ellos.

c)Gastos de detección y reparación de filtraciones por roturas de cañerías:

El adicional de daños materiales a consecuencia de rotura de cañerías o desbordamiento de estanques matrices, se extiende a cubrir los costos justificados y razonables en que el Asegurado haya incurrido, previa autorización de la compañía, para detectar y reparar la filtración causante de un daño debidamente amparado por la señalada cobertura adicional incluyendo demolición, retapes, reposición de pavimentos y enlucidos de muros hasta un límite de UF 10 por evento y máximo anual del 1% del monto asegurado en Edificio. Será condición de esta extensión de cobertura, que el señalado edificio forme parte de la materia asegurada de la presente póliza.

d)Gastos de extinción y combate de incendio:

Se entenderán cubiertos, los gastos en que incurra el Asegurado para evitar la extensión y propagación de un siniestro y para proveer el salvamento de los bienes asegurados hasta un sublímite del 5% del monto asegurado por ubicación. Este gasto no

puede superar en ningún caso el monto el siniestro evitado.

e) Daños por Humo:

Las pólizas se extenderán a cubrir las exclusiones de la cláusula VI, artículo 13 letra a), de las condiciones generales de la POL120131490, por lo que quedarán cubiertos los daños a la materia asegurada a consecuencia de quemaduras, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor. Asimismo, se cubren los daños a la materia asegurada a consecuencia de humo, se produzca o no incendio o explosión.

f) Ubicación del riesgo:

En caso de siniestro indemnizable bajo la póliza licitada, la dirección del inmueble afectado será la indicada en el contrato de arrendamiento con promesa de compraventa o en su defecto, en aquella escritura que respalde el contrato.

g) Modalidad de Aseguramiento:

A primera pérdida, no existiendo prorrateo en caso de siniestro. Esta modalidad ante la eventualidad de siniestro (pérdida total que afecte al bien asegurado), quedará acotado como máximo hasta el valor de tasación establecido en el informe de tasación efectuado por un tasador designado para tal efecto, por lo tanto, no estará cubierto el valor dañado que exceda del límite a primera pérdida contratado bajo esta póliza.

h) Cláusula de cambio de uso o destino y alteraciones:

No se consideran agravantes de los riesgos los trabajos de construcción, remodelación, transformación, ampliación, y análogos.

i) Cláusula de alteración del riesgo (inmueble asegurado):

En caso de que se efectúen ampliaciones, reparaciones, construcciones o mejoras en el bien asegurado y que aumenten el valor del inmueble, hasta un 10% del monto asegurado por ubicación, por sobre el valor de tasación original efectuada por San Sebastián Inmobiliaria, esta diferencia se entenderá cubierta por la póliza. En tal caso si la diferencia se verificará al momento del siniestro contra el informe de tasación efectuado por el tasador designado para tal efecto, que respalda dicha operación. Se entiende que dichas ampliaciones o mejoras tendrán cobertura automática y por consiguiente se encuentran incluidas dentro del monto asegurado, debiendo pagar la prima respectiva en forma retroactiva, hasta la fecha inicial de la vigencia de la póliza. Se cubrirán asimismo los siniestros que se produce al momento de la ejecución de las obras de ampliación, siempre que dichos riesgos no se enmarquen dentro de los riesgos sujetos a consulta previa o riesgos excluidos y sin perjuicio a lo establecido en el número 3 del capítulo I de la NCG-469.

j) Frecuencia de pago de la prima:

Mensual, por el mes vencido, de acuerdo con la aplicación de la tasa correspondiente sobre el monto asegurado para los contratos vigentes de cada mes.

Será responsabilidad de San Sebastián Inmobiliaria recaudación oportuna de las primas.

k)Nómina de Asegurados:

Para la emisión de la póliza original, el Contratante suministrará a la Compañía, un archivo computacional, el cual formará parte integrante de la póliza, con la siguiente información:

RUT del Asegurado.

Nombre del Asegurado.

Número de operación crediticia.

Dirección de la propiedad asegurada (incluyendo comuna).

Monto asegurado (Valor de tasación) Unidades de Fomento.

Mensualmente, a más tardar dentro de los quince días de cada mes, el Contratante enviará a la Compañía, un archivo que contendrá el stock de asegurados al cierre del mes anterior, incluyendo las incorporaciones habidas en la cartera durante ese mes, en conformidad a lo establecido en el número 2 del numeral VII de la NCG-469

l)Conformidad:

La Compañía enviará a San Sebastián Inmobiliaria a través del Corredor, si correspondiese, una nota de conformidad respecto de la información recepcionada mensualmente. Además, junto con lo anterior, enviará el endoso mensual en el que señala la prima devengada del mes en cuestión, a más tardar dentro de diez días de recepcionada la nómina mensual.

m)Certificados de cobertura:

La Compañía deberá emitir y enviar mensualmente a San Sebastián Inmobiliaria, los respectivos certificados de coberturas individuales dentro del plazo máximo de cinco días hábiles de recibida la nómina de Asegurados nuevos o recién incorporados.

Del mismo modo dichos certificados de cobertura deberán estar disponibles en la página web de la Compañía, mediante un

acceso exclusivo para San Sebastián Inmobiliaria y el corredor de seguros, si correspondiese. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de informar del numeral VI de la NCG-469

n)Cláusula especial sobre seguros concurrentes:

En caso de existir seguros concurrentes que el deudor asegurado u otra persona que tuviere interés asegurable hubiere contratado sobre el inmueble, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

o)Cláusula de Errores u Omisiones:

En caso de producirse cualquier variación o modificación, cuya comunicación para su inclusión en la póliza hubiera sido omitida involuntariamente por San Sebastián Inmobiliaria, tal variación será admitida a todos los efectos de cobertura, tanto si es posteriormente descubierta y comunicada por el mismo, como si se comprueba con ocasión de una inspección efectuada por la Compañía o con motivo de un siniestro, se cubrirán además todas aquellas propiedades o bienes raíces que por error u omisión no hayan sido debidamente informadas a la Compañía y se hubiesen otorgado en arrendamiento con promesa de compraventa en contratos suscritos o endosados a San Sebastián Inmobiliaria. Esta situación producirá, si procede el correspondiente pago de prima con efecto retroactivo a la fecha en que se produjo dicha variación o modificación, teniendo siempre como base la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

Es condición para la aplicación de esta cláusula que se dé cumplimiento a todos los requisitos de Asegurabilidad, condiciones de aseguramiento y garantías de suscripción a las que se sujeta esta póliza.

p)Arbitraje:

Cualquier dificultad que se suscite entre el Contratante, Asegurado o Beneficiario en su caso y la Compañía en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, se regirá por lo estipulado en el artículo N° 543 del Código de Comercio.

No obstante, lo estipulado precedentemente, el Asegurado podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la CMF las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del Art. 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, o en la disposición equivalente que se encuentre vigente a la fecha en que se presente la solicitud de arbitraje.

q)Procedimiento de Suscripción:

Será responsabilidad de la Compañía el proporcionar a San Sebastián Inmobiliaria, todos los formularios y documentos en que los solicitantes de contratos manifiesten su voluntad de incorporarse a las Pólizas Colectivas objeto de la presente licitación.

La Compañía, será responsable de instruir y capacitar respecto de la forma y procedimiento en que los asegurables deban

informar el estado y condiciones de los inmuebles ofrecidos en garantía, además de proporcionar toda la documentación necesaria para tal efecto.

Procedimiento de Siniestros

El presente procedimiento establece los pasos y medidas que se deben seguir en caso de presentarse un siniestro, y en particular, en caso de un evento catastrófico, a fin de garantizar una respuesta rápida, efectiva y justa para los asegurados.

1. Aviso de siniestros:

Se establece que el asegurado deberá denunciar, tan pronto como le sea posible, una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, esto en un plazo de 30 días de dicho hecho. Lo anterior deberá comunicarlo a la Compañía por los medios y facilidades que permitan a los Asegurados, al menos, realizar denuncias en forma remota y sin limitación de horario, debiendo entregarse al denunciante una confirmación fehaciente de la recepción del denuncia.

Al denunciar el siniestro, el asegurado debe comunicar a todos los aseguradores con quienes hubiere contratado un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, los otros seguros que lo cubran.

2. Documentos necesarios para efectuar la denuncia de siniestro:

Para el aviso de siniestros, se requiere:

a) Carta relato de los hechos por el Asegurado (descripción del origen y extensión del siniestro, fecha de ocurrencia, dirección afectada, teléfono de contacto, nombre y RUT del Asegurado, nombre y datos del denunciante).

b) Certificado de bomberos (cuando corresponda).

c) Denuncia en Carabineros o en el Ministerio Público (cuando corresponda).

No obstará a la denuncia de siniestro la omisión de uno o más de los antecedentes requeridos por la compañía de seguros para estos efectos, sin perjuicio que puedan ser solicitados con posterioridad.

3. Inspección del inmueble:

La inspección del inmueble siniestrado no podrá ser realizada en un plazo inferior a 5 ni superior a 10 días hábiles contados desde la recepción del denuncia en la compañía aseguradora.

4. Plazo para liquidación y pago de la indemnización:

El plazo para el pago de la indemnización no podrá ser inferior a 3 días hábiles ni superior a 6 días hábiles, contados desde la notificación de la aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización, en conformidad a las normas legales y contractuales vigentes al tiempo del siniestro.

Sin perjuicio de lo anterior, los plazos totales de liquidación nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N° 1055 de agosto de 2012.

5. Evento catastrófico (Plazo para liquidación y pago de la indemnización):

Tratándose de eventos catastróficos los plazos del proceso de liquidación, incluida la inspección del inmueble asegurado, corresponderán únicamente a los establecidos en el Decreto Supremo N° 1055 de agosto de 2012.

■ CONDICIONES DE USO GENERAL

CLAUSULA DE COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, según sea el caso, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el contratante, tomador, asegurado o beneficiario autoriza a que todas las comunicaciones sean remitidas al correo electrónico del corredor.

El asegurado debe comunicar al asegurador cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario al asegurador deberán ser realizados al número de contacto que se indica en la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, para la atención de siniestros, y con posterioridad a la denuncia del mismo, el asegurador podrá poner a disposición del asegurado una dirección de correo electrónico de contacto.

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN

FID Chile Seguros Generales S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de (nombre) o a través de la página web www.ddachile.cl

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Porque nuestro compromiso es ofrecerte los productos y servicios que mejor se acomoden a tus necesidades, te recordamos que al momento de contratar has autorizado expresamente a FID Chile Seguros Generales S.A. para realizar el tratamiento de la información entregada de conformidad con la Ley N°19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal. Esta información será utilizada exclusivamente con la finalidad de:

- (i) tarificar tus seguros y la entrega de tus pólizas
- (ii) el llenado automático de los documentos asociados a tus transacciones futuras con la compañía
- (iii) el envío de comunicaciones promocionales o publicitarias y la exhibición de ofertas y recomendaciones de productos y servicios (las que pueden estar basadas en una caracterización a partir de tus datos personales y/o tus patrones de compra, uso y visita de nuestro sitio web, servicios móviles y tiendas)
- (iv) ponernos en contacto contigo en relación a opiniones y comentarios que nos puedas dar para mejorar tu experiencia como cliente.

Tu información podrá ser tratada por FID Chile Seguros Generales S.A. y/o sus empresas relacionadas, por sí o a través de sus proveedores de servicios y exclusivamente para las finalidades indicadas previamente. En todo momento podrás revocar tu autorización, y dispondrás siempre de los derechos de aclaración, rectificación, cancelación y oposición, y todos los demás derechos que confiere la Ley N°19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal. Para ejercer estos derechos sólo deberás llamar al 600 399 1000. Del mismo modo, y a través de los mismos canales, siempre puedes solicitar la suspensión de comunicaciones promocionales o publicitarias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 B de la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores."

RIESGOS EN CONTINUIDAD DE COBERTURA

En caso esta póliza haya sido celebrada en continuidad de riesgo, se entenderá por "continuidad de cobertura"

exclusivamente el hecho que, a la fecha de la propuesta, la materia asegurada

(1) se encuentra asegurada respecto del mismo riesgo que se pretende asegurar bajo póliza que se identifica en la propuesta respectiva

(2) dicha póliza se encuentra vigente hasta la fecha que se señala en la propuesta

(3) el deducible voluntario contratado es igual o superior al de la póliza señalada en la propuesta

Sujeto a estas condiciones, la Compañía aceptará el riesgo sin necesidad de inspeccionar el mismo.

NOTA

: Se incluye Anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

Procedimiento De Liquidación De Siniestros

(Circular N°2.106 Comisión para el Mercado Financiero)

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE

ANTECEDENTES

El liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de Oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo

, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde la fecha de denuncia, a excepción de;

a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha de denuncia;

b) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha de denuncia.

7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio

de Seguros (D.S. de Hacienda N°1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2.131 del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1º, Santiago, o a través del sitio web <http://www.cmfchile.cl>.

■ **CONDICIONADOS QUE RIGEN ESTE CONTRATO**

CAD120130071 - CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR RIESGO DE LA NATURALEZA

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130071

CAD120130072 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AERONAVES

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130072

CAD120130073 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CHOQUE O COLISION CON OBJETOS FIJOS O FLOTANTES, INCLUYENDO NAVES

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130073

CAD120130074 - CLAUSULA ADICIONAL DE COLAPSO DE EDIFICIO

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130074

CAD120130075 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑO ELECTRICO

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130075

CAD120130076 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHICULOS MOTORIZADOS

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130076

CAD120130077 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERIAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130077

CAD120130078 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130078

CAD120130079 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA, DESORDEN POPULAR O ACTOS TERRORISTAS

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120130079

CAD120131492 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA O DESORDEN POPULAR

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120131492

CAD120140051 - CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES INMUEBLES CAUSADOS POR ROBO CON FUERZA Y ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS,

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120140051

CAD120140254 - CLAUSULA ADICIONAL DE SAQUEO Y DAÑOS MATERIALES POR SAQUEO DURANTE HUELGA O DESORDEN POPULAR

https://portal.fidseguros.cl/FidWeb_UI/Documentos.aspx?doc=CAD120140254

POL120131490 - PÓLIZA COLECTIVA DE INCENDIO ASOCIADA A CREDITOS HIPOTECARIOS DEL ARTÍCULO 40 DEL D.F.L.N° 251 DE 1931

https://www.cmfchile.cl/sitio/seil/pagina/rgpol/muestra_documento.php?ABH89548=37G70IE7IX10663J35MN4ABCIV864AJ35MNS8IYMJ35MNABPRXLPKA0V864A

■ **FORMA DE PAGO**

FORMA PAGO : **CONV. S/INTERES 12 CUOTAS**
RUT PAGADOR : **76.661.770-0**
NOMBRE PAGADOR : **SAN SEBASTIAN INMOBILIARIA**

N° CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	N° CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
	O			O	
1	25/10/2023	0,000494	7	25/04/2024	0,000496
2	25/11/2023	0,000496	8	25/05/2024	0,000496
3	25/12/2023	0,000496	9	25/06/2024	0,000496
4	25/01/2024	0,000496	10	25/07/2024	0,000496
5	25/02/2024	0,000496	11	25/08/2024	0,000496
6	25/03/2024	0,000496	12	25/09/2024	0,000496



FID CHILE SEGUROS GENERALES S.A.



FID CHILE SEGUROS GENERALES S.A.